



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 236-2016-OP-HVLH/IGSS

Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 22 DE JUNIO 2016

Vistos, el Informe de Precalificación Nº 002-2016-ST-OP-HVLH/IGSS de fecha 28 de Febrero de 2016 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD del Hospital Víctor Larco Herrera, relativo al proceso administrativo disciplinario instaurado contra el servidor Miguel Ángel Caballero Cruz, y la Nota Informativa Nº 024-2016-ST-HVLH/IGSS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 235-2015-OP-HVLH/IGSS, de fecha 17 de abril 2015, la Jefa de la Oficina de Personal pone en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, el expediente relativo al retiro irregular de materiales sin pecosas del almacén central, efectuado por los trabajadores **Miguel Ángel Caballero Cruz** Técnico Administrativo, encargado de la Partida de Mantenimiento-Unidad Almacén Central y **Hugo Manolo Chávez Barrantes**, personal nombrado, jefe de la Unidad de Mantenimiento y Transporte, del Hospital "Víctor Larco Herrera" en el que la Oficina de Logística señala que se hizo entrega de materiales al Servicio de Mantenimiento y Transporte, sin Comprobante de Salida (PECOSA) en las fechas que se indican; Pecosa Nº 0483 de fecha 28 febrero 2014, la Pecosa Nº 1004 de fecha 30 de Abril 2014, y las Pecosas Nº 1192, de fecha 21 de Mayo, y 1368 de fecha 29 de mayo 2014;

Que, mediante Carta Nº 001-2016-UA-OL-HVLH/IGSS, de fecha 31 de Marzo de 2016; el órgano instructor, comunica al **TAP Miguel Ángel Caballero Cruz** el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que el servidor procesado presenta descargos con documento S/N de fecha 08 de Abril de 2016, los mismos que no desvirtúan los cargos formulados;

Que con Carta Nº 027-2016-OP-HVLH/IGSS de fecha 18 de Abril de 2016, se notificó al procesado para que formule su defensa oral, de acuerdo al art. 112 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, el mismo que no fue ejercitado; precluyendo consiguientemente las etapas en que el procesado pudo haber hecho uso de sus medios de defensa;

Que, el Informe de Precalificación Nº 002-2016-ST-OP-HVLH/IGSS emitido por la Secretaría Técnica, se sustenta en el Memorando Nº 277-OEA-HVLH/MINSA, de fecha 27 de junio de 2014 por el que la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la jefa de la Oficina de Logística, se sirva remitir el cargo de las pecosas de entrega de materiales a la unidad de mantenimiento y transporte de enero a la fecha, en calidad de muy urgente; así mismo se sustenta en el Memorando Nº 336-OL-HVLH-2014 de fecha 02 de julio 2014 por el que la Jefa de la Oficina de Logística solicita al Jefe de la Unidad Funcional de Almacenes y Control Patrimonial Emitir informe de lo manifestado verbalmente respecto a las pecosas de la partida de mantenimiento las cuales no han sido conciliadas en el mes que corresponden;

Que, el Informe de Precalificación mencionado, también se sustenta en el Memorando Nº 337-OL-HVLH-2014 de fecha 02 de julio 2014 de la Jefa de la Oficina de Logística por el que solicita al señor Miguel Ángel Caballero Cruz, emitir informe respecto a la entrega de materiales al Servicio de Mantenimiento y Transporte, sin pedido de comprobantes de salida (Pecosa), consultando con qué documentos fuentes se entregaron estos bienes;

Que, de igual forma el Informe de Precalificación ha tomado en cuenta la Nota Informativa Nº 151-UFA-OL-HVLH-2014, de fecha 02 Julio 2014 del señor Lucio Olivera Chávez, jefe de la Unidad Funcional de Almacenes y Control Patrimonial quien informa a la jefatura de Logística que Miguel Ángel Caballero Cruz en un inicio manifiesta que las Pecosas los había entregado al señor Hugo Manolo Chávez Barrantes para



que firme la conformidad, luego indica que las referidas Pecosas se les había extraviado a él y no las ubica hasta esa fecha, quedando por regularizar las Pecosas N° 483, 1004, 1192, y 1368;

Que, así mismo, con Nota Informativa N° 001-HVLH-2014 de fecha 07 Julio 2014, Miguel Ángel Caballero Cruz informa a la jefa de de Oficina de Logística que se le entregó al señor Hugo Manolo Chávez Barrantes Jefe de Mantenimiento) la mercadería con "cuaderno de cargo" en condición de adelanto, para después regularizarla con el documento fuente de la Pecosas; asumiendo que se descuidó de su Partida siendo ésta la razón del extravío de la correspondiente Pecosas, disculpándose por el extravío;

Que, mediante Nota Informativa N° 002-HVLH-2014 de fecha 08 Julio 2014, el TAP Miguel Ángel Caballero Cruz informa a la jefa de de Oficina de Logística que el "cuaderno de cargo", con el cual fue atendido los pedidos solicitados por la unidad de mantenimiento y transporte se le ha extraviado y no los encuentra;

Que, con informe N° 017-K-EP-OL-HVLH-2014, de fecha 25 julio 2014, la coordinadora de Kardex informa a la jefa de unidad funcional de programación como se genera el proceso de las pecosas para su despacho, además señala que solo en caso de urgencia de materiales a un servicio se debe despachar con el "cuaderno de cargo" atendiendo de esta manera los pedidos de las pecosas N° 483, 1004, 1192, y 1368, los mismos que se encuentran pendiente de suscripción;

Que, mediante Nota Informativa N° 172-2014/UMTRA/OSGYM-HVLH, de fecha 09 Julio 2014 el jefe de la Unidad de Mantenimiento y Transporte Hugo Manolo Chávez Barrantes, informa, a la jefa de la Oficina de Logística, que las pecosas N° 483, 1004, 1192, 1368, referente al proveído N° 124-OL-HVLH-2014, Nota Informativa N° 001-HVLH-2014, adjunta las copias (pruebas) de las pecosas aludidas, donde no tiene las firmas de haberla solicitado, ni la firma de haberlas recibido, manifestando que nunca han sido retirados por su persona los materiales indicados en las Pecosas, bajo ninguna condición del almacén central, menos han llegado a los depósitos de la unidad de mantenimiento y transporte y jamás han sido utilizados en los trabajos de la unidad a su cargo;

Que, así mismo, la Nota Informativa N° 177-UFA-OL-HVLH-2014, de fecha 15 julio 2014, emitida por el jefe de la Unidad Funcional de Almacén Central, da cuenta, que los bienes que figuran en la Pecosas N° 483, 1004, 1192, 1368, ingresaron con O/C N° 0081 el 08/02/2013 al respectivo almacén, siendo que los bienes referidos en las pecosas antes aludidas no se encuentran físicamente en el almacén central, a pesar de haber ingresado con la guía de internamiento, y que cuentan con las firmas respectivas de los funcionarios responsables y está debidamente valorizadas,

Que, es necesario consignar el contenido de las Pecosas, materia del proceso:

Pedido Comprobante de Salida (pecosa) N° 0483

Código	Cantidad	Descripción	Unidad	Marca	P. Unitario	P. Total
281600210004	3.00	cable eléctrico 12 AWG	Rollo	indeco	110.00	330.00
281600210456	3.00	cable unipolar 14 AWG	unidad	indeco	70.00	210.00
154900030001	4.00	cerradura mec. 2 golpes	unidad	forte	70.00	280.00
154900030002	4.00	cerradura mec. 3 golpes	unidad	forte	85.00	340.00
025500010025	100.00	lija p/pulir fierro N°120	unidad	asa	2.00	200.00
025500010031	50.00	lija p/pulir fierro N° 60	unidad	asa	2.50	125.00
TOTAL						1,485.00

Pedido Comprobante de Salida (pecosa) N° 1004

Código	Cantidad	Descripción	Unidad	Marca	P. Unitario	P. Total
154800010021	4.00	candado antiganzua 50 mm	unidad	forte	65.00	260.00
154900030001	4.00	cerradura mecánica 2 golpes	unidad	forte	70.00	280.00
154900030002	4.00	cerradura mecánica 3 golpes	unidad	forte	85.00	340.00
TOTAL						880.00

Pedido Comprobante de Salida (pecosa) N° 1192

Código	Cantidad	Descripción	Unidad	Marca	P. Unitario	P. Total
281600210004	2.00	cable eléctrico 12 AWG	rollo	indeco	110.00	220.00
281600450688	1.00	cable THHN 10 AWGX	unidad	indeco	155.00	155.00
154900030002	4.00	cerradura mec 3 golpes	unidad	forte	85.00	340.00
TOTAL						715.00

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 22 de JUNIO 2016

Pedido Comprobante de Salida (pecosa) Nº 1368

Código	Cantidad	Descripción	Unidad	Marca	P. Unitario	P. Total
281600210682	2.00	cable THHN 14 AWGX	rollo	indecó	110.00	220.00
281600450688	1.00	cable vulca. 3x14x100	rollo	indecó	322.50	322.50
285000050017	20.00	enchufe plano	unidad	levington	5.00	100.00
TOTAL						642.50

Que, el TAP Hugo Manolo Chávez Barrantes, niega todos los cargos que se le imputan, en razón de que: a) niega en todos sus extremos que nunca ha recibido los materiales registrados en las pecosas Nº 0483, 1004, 1192, 1368, las formalidades exigen (procedimientos) las pecosas deben tener las firmas respectivas, primero cuando se solicita el pedido, lo dicho por el señor Hugo Chávez Barrantes es correcto (adjunta pruebas) sostiene además que tampoco ha recibido, ni transitoriamente, ni en condición de adelanto, para después regularizar las pecosas, como sostiene el TAP Miguel Ángel Caballero Cruz, no han llegado a los depósitos de la unidad de mantenimiento y transporte, menos han sido utilizados en los trabajos de la unidad a mi cargo, a la fecha los argumentos sostenidos por el señor Hugo Chávez Barrantes no han sido desvirtuados, por el jefe de la Unidad Funcional de almacén y control patrimonial señor Lucio Olivera Chávez ni por el señor Miguel Ángel Caballero Cruz encargado de la partida de mantenimiento; b) sostiene que en circunstancias excepcionales y/o de urgencia, cuando necesita materiales solo el señor Miguel Ángel Caballero Cruz entrega personalmente previa firma en el "cuaderno de cargo", firma que jamás ha efectuado, y que extrañamente y coincidentemente el referido servidor sostiene que el "cuaderno de cargo" se le ha extraviado" lo que hace inferir que no tiene como probar que despacho los materiales del almacén al señor Hugo Manolo Chávez Barrantes; c) además que las referidas pecosas fueron emitidas en los meses de Febrero, Abril y Mayo, es decir con 04, 02, 01 meses anterior a que se presentara el problema;

Que los descargos presentado por el TAP Miguel Ángel Caballero Cruz, no desvirtúan los cargos imputados, en razón de que no los sustenta documentalmente, aún cuando el referido servidor, sostiene que, (...) "Yo no me he quedado con los materiales, materia de este procedimiento, yo se los he entregado al Sr. Hugo Manolo Chávez Barrantes, quien ahora lo niega a sabiendas que no tengo como acreditar la entrega",

Que así mismo, a fin de recibir las testimoniales de las servidoras Milagros Peña Aucasime, y Elisa Rivera del Rio, como medio probatorio presentado por el señor Miguel Ángel Caballero Cruz, se le corrió traslado de la Notificación solicitada en su escrito, y además se les notificara a las referidas personas de su presencia si el referido trabajador solicitara ejercer su derecho a defensa a través de un informe oral.

Que de la investigación realizada, se ha establecido que el servidor Hugo Manolo Chávez Barrantes, no tiene responsabilidad, en razón de que ha presentado las pruebas (pecosas) que no tienen su firma, ni de los funcionarios que en ella deben firmar, y además ha negado sostenidamente haber recibido los bienes correspondiente a las pecosas Nº 0483, 1004, 1192, 1368, no obstante que dichos bienes no se encuentran en el almacén general, no han sido desvirtuadas sus afirmaciones con pruebas fehacientes, por lo que esta Secretaría Técnica no encuentra responsabilidad Administrativa, no alcanzándole ningún tipo de sanción establecida en el artículo 88º de la Ley del Servicio Civil;

Que a fin de determinar la responsabilidad en la que habría incurrido el Servidor Miguel Ángel Caballero Cruz, de la investigación realizada se establece que tiene responsabilidad funcional en razón de que ha presentado (formulado) los informes contradictorios de forma sucesivas en un primer momento el referido Miguel Ángel Caballero Cruz con nota informativa Nº 001-HVLH-2014, de fecha 07 julio 2014 sostiene que le entrego al señor Hugo Manolo Chávez Barrantes, los bienes solicitados por este, y que lo hizo firmar un "cuaderno de cargo" en condición de adelanto para después regularizar con el documento fuente que es la



pecosa (483, 1004, 1192, 1368) estando en calidad de pendiente, y **reconoce** expresamente que la referidas pecosas se le han extraviado motivo por el cual no la pudo entregar en su debido momento; sin embargo un día después da cuenta de la nota informativa N° 002-HVLH-2014, de fecha 08 julio 2014, que el "cuaderno de cargo" con que atendió al señor Hugo Manolo Chávez Barrantes se le ha extraviado y no lo encuentra, motivo por el cual lo que trataría el referido servidor es evadir su responsabilidad administrativa funcional, respecto a los bienes materiales faltantes en el almacén a su cargo, el mismo que está señalada mediante Memorando N° 011-UFA-Y CP-OL-HVLH-2012, según el literal d) del art. 91° del Reglamento interno para el personal del Hospital "Víctor Larco Herrera", aprobado mediante Resolución Directoral N° 063-2007-DG-HVLH, de fecha 18 Abril del 2007, señala lo siguiente "Cumplir los Reglamentos internos, Normas y Directivas internas, así como las ordenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus superiores", motivo por el cual la conducta de TAP Miguel Ángel Caballero Cruz, habría infringido la disposición d) antes señalada, de lo que se infiere que el servidor habría incumplido la obligación descrita en el art. 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, que establece lo siguiente Art. 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"

Que, el artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM, señala que el órgano instructor emitirá un informe en el que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder;

Que, en ese sentido mediante Informe N° 03-UAL-OL-HVLH-2016, de fecha 18 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Almacén Central, en su calidad de órgano instructor señala que de la revisión del expediente y el descargo presentado por el TAP Miguel Ángel Caballero Cruz, personal nombrado, teniendo como denuncia el "retiro de materiales sin pecosa" entregado al servicio de mantenimiento y transporte, que el referido servidor habría cometido con Pecosa N° 483 de fecha 28 Febrero 2014, Pecosa N° 1104 de fecha 30 Abril 2014, Pecosa N° 1192 de fecha 21 Mayo 2014, Pecosa N° 1368 de fecha 29 Mayo 2014, se ratifica en la sanción propuesta, en la carta N° 001-2016-UA-OL-HVLH/IGSS, de fecha 31 de marzo 2016

Que a la luz de los descargos presentados, el Órgano Instructor, puede concluir en que el, TAP Miguel Ángel Caballero Cruz, ha incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificada en el art. 129° del D.S N° 005-90-PCM; Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público

Que, habiendo recibido el informe del órgano instructor, la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital "Víctor Larco Herrera" en cumplimiento del numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, a través de la Carta N° 027-2016-OP-HVLH/IGSS notificada el 19 de Abril de 2016, comunicó el informe del órgano instructor al TAP Miguel Ángel Caballero Cruz informándole que en caso de considerarlo necesario solicite informe oral dentro del plazo de tres días hábiles de notificado.

Que, Miguel Ángel Caballero Cruz no ha solicitado el informe oral dentro del plazo establecido en la Ley;

Que el procesado mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2016, UTD N° 5360-2016-HVLH, ha solicitado a la Dirección General del Hospital, se declare prescrita la acción, argumentando haber transcurrido más de un año desde la fecha en que la autoridad competente tomó conocimiento de los hechos y la fecha en que se instauró el PAD;

Que, al respecto, la Secretaria Técnica del PAD, mediante Nota Informativa N° 024-2016-ST-HVLH/IGSS, de fecha 20 de Junio 2016, considera extemporánea, la presentación del indicado escrito, recomendando se le declare Inadmisibile;

Que dicho recurso es inadmisibile por cuanto fue presentado extemporáneamente al desarrollo del proceso disciplinario habiendo precluido las etapas del mismo sin que el recurrente haya deducido, tal prescripción;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 236-2016-OP-HVLH/1055

Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 22 de JUNIO 2016

Pedido Comprobante de Salida (pecosa) Nº 1368

Código	Cantidad	Descripción	Unidad	Marca	P. Unitario	P. Total
281600210682	2.00	cable THHN 14 AWGX	rollo	indeco	110.00	220.00
281600450688	1.00	cable vulca. 3x14x100	rollo	indeco	322.50	322.50
285000050017	20.00	enchufe plano	unidad	levington	5.00	100.00
TOTAL						642.50

Que, el TAP Hugo Manolo Chávez Barrantes, niega todos los cargos que se le imputan, en razón de que: a) niega en todos sus extremos que nunca ha recibido los materiales registrados en las pecosas Nº 0483, 1004, 1192, 1368, las formalidades exigen (procedimientos) las pecosas deben tener las firmas respectivas, primero cuando se solicita el pedido, lo dicho por el señor Hugo Chávez Barrantes es correcto (adjunta pruebas) sostiene además que tampoco ha recibido, ni transitoriamente, ni en condición de adelanto, para después regularizar las pecosas, como sostiene el TAP Miguel Ángel Caballero Cruz, no han llegado a los depósitos de la unidad de mantenimiento y transporte, menos han sido utilizados en los trabajos de la unidad a mi cargo, a la fecha los argumentos sostenidos por el señor Hugo Chávez Barrantes no han sido desvirtuados, por el jefe de la Unidad Funcional de almacén y control patrimonial señor Lucio Olivera Chávez ni por el señor Miguel Ángel Caballero Cruz encargado de la partida de mantenimiento; b) .sostiene que en circunstancias excepcionales y/o de urgencia, cuando necesita materiales solo el señor Miguel Ángel Caballero Cruz entrega personalmente previa firma en el "cuaderno de cargo", firma que jamás ha efectuado, y que extrañamente y coincidentemente el referido servidor sostiene que el "cuaderno de cargo" se le ha extraviado" lo que hace inferir que no tiene como probar que despacho los materiales del almacén al señor Hugo Manolo Chávez Barrantes; c) además que las referidas pecosas fueron emitidas en los meses de Febrero, Abril y Mayo, es decir con 04, 02, 01 meses anterior a que se presentara el problema;

Que los descargos presentado por el TAP Miguel Ángel Caballero Cruz, no desvirtúan los cargos imputados, en razón de que no los sustenta documentalmente, aún cuando el referido servidor, sostiene que, (...) "*Yo no me he quedado con los materiales, materia de este procedimiento, yo se los he entregado al Sr. Hugo Manolo Chávez Barrantes, quien ahora lo niega a sabiendas que no tengo como acreditar la entrega*",

Que así mismo, a fin de recibir las testimoniales de las servidoras Milagros Peña Aucasime, y Elisa Rivera del Río, como medio probatorio presentado por el señor Miguel Ángel Caballero Cruz, se le corrió traslado de la Notificación solicitada en su escrito, y además se les notificara a las referidas personas de su presencia si el referido trabajador solicitara ejercer su derecho a defensa a través de un informe oral.

Que de la investigación realizada, se ha establecido que el servidor Hugo Manolo Chávez Barrantes, no tiene responsabilidad, en razón de que ha presentado las pruebas (pecosas) que no tienen su firma, ni de los funcionarios que en ella deben firmar, y además ha negado sostenidamente haber recibido los bienes correspondiente a las pecosas Nº 0483, 1004, 1192, 1368, no obstante que dichos bienes no se encuentran en el almacén general, no han sido desvirtuadas sus afirmaciones con pruebas fehacientes, por lo que esta Secretaria Técnica no encuentra responsabilidad Administrativa, no alcanzándole ningún tipo de sanción establecida en el artículo 88º de la Ley del Servicio Civil;

Que a fin de determinar la responsabilidad en la que habría incurrido el Servidor Miguel Ángel Caballero Cruz, de la investigación realizada se establece que tiene responsabilidad funcional en razón de que ha presentado (formulado) los informes contradictorios de forma sucesivas en un primer momento el referido Miguel Ángel Caballero Cruz con nota informativa Nº 001-HVLH-2014, de fecha 07 julio 2014 sostiene que le entregó al señor Hugo Manolo Chávez Barrantes, los bienes solicitados por este, y que lo hizo firmar un "cuaderno de cargo" en condición de adelanto para después regularizar con el documento fuente que es la



pecosa (483, 1004, 1192, 1368) estando en calidad de pendiente, y **reconoce** expresamente que la referidas pecosas se le han extraviado motivo por el cual no la pudo entregar en su debido momento; sin embargo un día después da cuenta de la nota informativa N° 002-HVLH-2014, de fecha 08 julio 2014, que el "cuaderno de cargo" con que atendió al señor Hugo Manolo Chávez Barrantes se le ha extraviado y no lo encuentra, motivo por el cual lo que trataría el referido servidor es evadir su responsabilidad administrativa funcional, respecto a los bienes materiales faltantes en el almacén a su cargo, el mismo que está señalada mediante Memorando N° 011-UFA-Y CP-OL-HVLH-2012, según el literal d) del art. 91° del Reglamento interno para el personal del Hospital "Víctor Larco Herrera", aprobado mediante Resolución Directoral N° 063-2007-DG-HVLH, de fecha 18 Abril del 2007, señala lo siguiente "Cumplir los Reglamentos internos, Normas y Directivas internas, así como las ordenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus superiores", motivo por el cual la conducta de TAP Miguel Ángel Caballero Cruz, habría infringido la disposición d) antes señalada, de lo que se infiere que el servidor habría incumplido la obligación descrita en el art. 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, que establece lo siguiente Art.129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"

Que, el artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM, señala que el órgano instructor emitirá un informe en el que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder;

Que, en ese sentido mediante Informe N° 03-UAL-OL-HVLH-2016, de fecha 18 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Almacén Central, en su calidad de órgano instructor señala que de la revisión del expediente y el descargo presentado por el TAP Miguel Ángel Caballero Cruz, personal nombrado, teniendo como denuncia el "retiro de materiales sin pecosa" entregado al servicio de mantenimiento y transporte, que el referido servidor habría cometido con Pecosa N° 483 de fecha 28 Febrero 2014, Pecosa N° 1104 de fecha 30 Abril 2014, Pecosa N° 1192 de fecha 21 Mayo 2014, Pecosa N° 1368 de fecha 29 Mayo 2014, se ratifica en la sanción propuesta, en la carta N° 001-2016-UA-OL-HVLH/IGSS, de fecha 31 de marzo 2016

Que a la luz de los descargos presentados, el Órgano Instructor, puede concluir en que el, TAP Miguel Ángel Caballero Cruz, ha incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificada en el art. 129° del D.S N° 005-90-PCM; Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público

Que, habiendo recibido el informe del órgano instructor, la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital "Víctor Larco Herrera" en cumplimiento del numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, a través de la Carta N° 027-2016-OP-HVLH/IGSS notificada el 19 de Abril de 2016, comunicó el informe del órgano instructor al TAP Miguel Ángel Caballero Cruz informándole que en caso de considerarlo necesario solicite informe oral dentro del plazo de tres días hábiles de notificado.

Que, Miguel Ángel Caballero Cruz no ha solicitado el informe oral dentro del plazo establecido en la Ley;

Que el procesado mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2016, UTD N° 5360-2016-HVLH, ha solicitado a la Dirección General del Hospital, se declare prescrita la acción, argumentando haber transcurrido más de un año desde la fecha en que la autoridad competente tomó conocimiento de los hechos y la fecha en que se instauró el PAD;

Que, al respecto, la Secretaria Técnica del PAD, mediante Nota Informativa N° 024-2016-ST-HVLH/IGSS, de fecha 20 de Junio 2016, considera extemporánea, la presentación del indicado escrito, recomendando se le declare Inadmisible;

Que dicho recurso es inadmisibles por cuanto fue presentado extemporáneamente al desarrollo del proceso disciplinario habiendo precluido las etapas del mismo sin que el recurrente haya deducido, tal prescripción;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 236-2016-OP-HVLIH/1045

Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 22 DE JUNIO 2016

Que, dentro de las atribuciones contenidas en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento General de la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil, aprobado por D. S. Nº 040-2014-PCM y encontrando conforme la recomendación efectuada por el órgano instructor en el informe Nº 03-UAL-OL-HVLH-2016 de fecha 18 abril de 2016, se evidencia la existencia de responsabilidad disciplinaria en el TAP Miguel Ángel Caballero Cruz personal nombrado, técnico Administrativo de la Unidad de almacén central de la Oficina de Logística, correspondiendo imponerle la sanción de quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones tipificada en el literal b) del artículo 88º de la Ley del Servicio Civil; así mismo se debe correr traslado de la presente resolución al Procurador Publico del Ministerio de Salud, a fin de que, de acuerdo a sus atribuciones promueva las acciones judiciales que correspondan para la recuperación de los bienes materiales sustraídos;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones de quince (15) días que se impone al servidor **Miguel Ángel Caballero Cruz**, personal nombrado, Técnico Administrativo de la Unidad del Almacén Central, de la Oficina de Logística, prevista en el decreto supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa artículo 129º y en el literal a) del artículo 21º del D.L. Nº 276 al haberse acreditado que ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2º.- Declarar Inadmisibles, la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario deducida por el TAP Miguel Ángel Caballero Cruz.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al TAP Miguel Ángel Caballero Cruz, para los fines pertinentes.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al Procurador Publico del Ministerio de Salud, a fin de que, de acuerdo a sus atribuciones promueva las acciones judiciales que correspondan para la recuperación de los bienes materiales sustraídos;

Artículo 5º.- Precisar que los recursos administrativos contra el acto de sanción son los de reconsideración o de apelación, los que pueden interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción. su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. El recurso de apelación se interpone ante la misma autoridad que expidió el acto para ser resueltos por el Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 6º. Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General del Hospital "Víctor Larco Herrera".

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente resolución al legajo personal del mencionado servidor.

Regístrese y Comuníquese.

- DISTRIBUCIÓN
- Interesado
 - Legajo
 - Remuneraciones
 - Control de Asistencia
 - Dirección General
 - Dirección Administrativa
 - Comunicaciones
 - Expediente
- ARL/jctc

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"

Lic. Adm. ANGELA E. REYES MEARES
Jefa de la Oficina de Personal
Bureau Ejecutiva de Administración

Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Documento Autenticado

Sra. Martha Elizabeth Sánchez Morochu
FEDATARIA
Nº 578 Fecha 22.6.16

